



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO **N° 099-2026-CU-UNAJ**

Juliaca, 09 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 000123-2025-UNAJ/UEI, de fecha 07 de octubre de 2025; Informe N° 00123-2025-UNAJ/UP, de fecha 13 de octubre de 2025; Carta N° 000144-2025-UNAJ/OPP, de fecha 13 de octubre de 2025; Informe N° 000089-2025-UNAJ/UEI, de fecha 03 de setiembre de 2025; Informe N° 000200-2025-UNAJ/UA, de fecha 16 de octubre de 2025; Informe Legal N° 000177-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025; Informe N° 000110-2025-UNAJ/DGA, de fecha 10 de noviembre de 2025; Escrito de fecha 27 de octubre de 2025; Proveído de fecha 28 de octubre de 2025; Informe Legal N° 000177-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025; Informe N° 000110-2025-UNAJ/DGA, de fecha 10 de noviembre de 2025; el Acuerdo del Consejo Universitario de Sesión Ordinaria de fecha 05 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, el Artículo 58°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Concordante con el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, la Rectora es el personero y representante legal de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a lo dispuesto por el artículo 60° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani, como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; establece lo siguiente: "Declaratoria de nulidad: 44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. 44.4. El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable;

Que, conforme lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, el objeto de la normativa contractual es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, mediante Informe N° 000123-2025-UNAJ/UEI, de fecha 07 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que con la finalidad de dar pronunciamiento respecto a la fiscalización posterior realizada al contrato de Bienes N° 007-2025-UNAJ-P-DGA, del contratista INNOVA SOLAR E.I.R.L. (CONTRATACIÓN DE BIENES: Equipos Audiovisuales: Consola de Control, Parlantes y otros detallados en las Especificaciones Técnicas para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 099-2026-CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA"), este fue suscrito en fecha 09 de julio de 2025, y ejecutado satisfactoriamente, por lo que las fiscalizaciones posteriores evidencian un indicio de infracción al principio de presunción de veracidad, sin afectar la validez del contrato, en tanto que la nulidad del contrato es una potestad discrecional del Titular y no una obligación;

Que, mediante Informe N.º 00123-2025-UNAJ/UP, de fecha 13 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, concluye que el Proceso de contratación contó con la Certificación de Crédito presupuestario N.º 650, por el monto de S/ 408,372.00, emitida en fecha 28 de marzo de 2025, por lo que recomienda mantener suspendido el giro del pago hasta la emisión de dicho pronunciamiento, como medida preventiva para resguardar el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Carta N.º 000144-2025-UNAJ/OPP, de fecha 13 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que desde la perspectiva estrictamente financiera, no se advierte desviación de recursos ni afectación presupuestal, además enfatiza que la determinación de las responsabilidades administrativas, o contractuales derivadas de esta situación excede el ámbito de competencia de esta oficina, dicha evaluación recae en el Órgano encargado de las Contrataciones (OEC), el Comité de Selección y el Área Usuaria, conforme a la Ley N.º 30225 y su reglamento;

Que, mediante Informe N.º 000089-2025-UNAJ/UEI, de fecha 03 de setiembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite la conformidad de bienes "Adquisición de Equipos Audiovisuales para el Proyecto con CUI N.º 2332528, y autoriza el pago correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 000200-2025-UNAJ/UA, de fecha 16 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que, conforme a la evaluación de costo beneficio para la entidad se puede concluir con el contrato, y satisfacción del interés público de acuerdo al avance de la contratación, en este caso en avance de la Contratación de Bienes, puesto que la se recepcionó los bienes conforme al contrato de Bienes N.º 007-2025-UNAJ-P-DGA, y esta ya cuenta con la conformidad respectiva;

Que, mediante Informe Legal N.º 000177-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente se autorice la continuación de la Ejecución del Contrato de Bienes N.º 0007-2025-UNAJ-P-DGA, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 009-2025-UNAJ/CS-2, siendo el objeto, la CONTRATACIÓN DE BIENES: Equipos Audiovisuales: Consola de Control, Parlantes y otros detallados en las Especificaciones Técnicas para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA"; recomienda también que se remita los actuados administrativos de ser el caso, al Ministerio Público, para las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N.º 000110-2025-UNAJ/DGA, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Director de la Dirección General de Administración, remite el expediente al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, a fin de que se adopten las decisiones que correspondan conforme al marco legal aplicable;

Que, mediante Escrito de fecha 27 de octubre de 2025, el Gerente de INNOVA SOLAR E.I.R.L., solicita se tenga por absuelto el requerimiento formulado mediante Oficio N.º 109-2025-DGA-P-CO/UNAJ, dejando constancia que no existe transgresión al principio de veracidad, y se disponga el cumplimiento del pago pendiente conforme al contrato N.º 007-2025-UNAJ-P-DGA;

Que, mediante Proveído de fecha 28 de octubre de 2025, el Director General de Administración, remite el descargo presentado por el contratista INNOVA SOLAR E.I.R.L., a fin de que se sirva realizar el análisis correspondiente y emitir el pronunciamiento legal que considere pertinente;

Que, mediante Informe Legal N.º 000177-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es PROCEDENTE se AUTORIZA la CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE BIENES N.º 007-2025-UNAJ-P-DGA, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 009-2025-UNAJ/CS-2, siendo el objeto, la CONTRATACIÓN DE BIENES: Equipos Audiovisuales: Consola de Control, Parlantes y otros detallados en las Especificaciones Técnicas para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

Que, mediante Informe N.º 000110-2025-UNAJ/DGA, de fecha 10 de noviembre, el Director de la Dirección General de Administración, en atención a los informes obrantes en el expediente, remite el mismo al despacho de presidencia de la Comisión Organizadora, a fin de que se adopten las decisiones que correspondan conforme al marco legal aplicable;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de enero de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, ACORDÓ por UNANIMIDAD: **AUTORIZAR** la continuidad de la ejecución contractual, al haberse verificado las condiciones técnicas y legales para su cumplimiento. Asimismo, disponer las acciones establecidas en el numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley N.º 30225 y Números 64.6 del Artículo 64° de su Reglamento, incluyendo la remisión de los actuados al Ministerio Público;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU N.º 099-2026-CU-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, y del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR la continuidad de la Ejecución del Contrato de Bienes N° 0007-2025-UNAJ-P-DGA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2025-UNAJ/CS-2, siendo el objeto, la CONTRATACIÓN DE BIENES: Equipos Audiovisuales: Consola de Control, Parlantes y otros detallados en las Especificaciones Técnicas para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO DE IDIOMAS EN LA SEDE SANTA CATALINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", al haberse verificado las condiciones técnicas y legales para su cumplimiento.

Artículo Segundo. – DISPONER que, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dé inicio a las acciones correspondientes, conforme lo establece el numeral 44.3 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 y Números 64.6 del Artículo 64° de su Reglamento, incluyendo la remisión de los actuados al Ministerio Público.

Artículo Tercero.– ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, poner en conocimiento de la empresa INNOVA SOLAR E.I.R.L. lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.– NOTIFICAR el presente acto resolutivo conjuntamente con el expediente en original, el mismo que va a folios seiscientos veinticinco (625), a la Unidad de Abastecimiento, a efecto de que realice las acciones necesarias conforme a la normativa vigente.

Artículo Quinto.– DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Juliaca (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase;



ABG. WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



DRA. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:

VRA
VRI
DGA
UEI
OAJ
OTI
c.c. Arch.

KVOQ

